

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17008 de 20 de octubre de 2022

Ref. Expediente N° NC2022/0006156

Señores
JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD"

En atención al documento allegado el 22 de septiembre de 2022, mediante el cual presentó los documentos de cesión y el poder como respuesta al Oficio N° 7754 del 20 de mayo de 2022, y habiendo revisado nuevamente los documentos allegados en la solicitud de la referencia, con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud todavía no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Cesión

Una vez revisado el documento de cesión allegado como respuesta, esta Oficina evidenció que aquel fue suscrito por la compañía **SKOLKOVO INSTITUTE OF SCIENCE AND TECHNOLOGY** en favor de la empresa solicitante **JOINT STOCK COMPANY "BIOCAD"**. Sin embargo, no se encuentra copia de ningún documento que de cuenta de la cesión del derecho a la patente por parte de los inventores al solicitante, o en su defecto, por parte de ellos a la compañía **SKOLKOVO INSTITUTE OF SCIENCE AND TECHNOLOGY**, por lo que deberán allegar dicho documento conforme a lo establecido por el literal k) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, ni se efectuó en fase internacional la declaración a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT

Se le advierte que, toda modificación voluntaria a la descripción, las reivindicaciones, dibujos o listado de secuencias, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre la descripción, las reivindicaciones, los dibujos o los listados de secuencias presentados originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

